



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	: FLORALBA RAMONA MIRELES
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00282-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecario de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9** y en contra de la demandada **FLORALBA RAMONA MIRELES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.156.846**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11282907.-**

1.- Por la suma de **\$77.665.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de septiembre de 2020, más las suma de **\$203.334.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.456.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$78.595.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de octubre de 2020, más las suma de **\$202.414.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.446.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$79.537.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de noviembre de 2020, más las suma de **\$201.472.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.446.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$80.490.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de diciembre de 2020, más las suma de **\$200.519.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.446.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$81.454.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de enero de 2021, más las suma de **\$199.555.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.446.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$82.429.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de febrero de 2021, más las suma de **\$198.580.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.446.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$83.417.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota del mes de marzo de 2021, más las suma de **\$197.592.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, más la suma de **\$12.446.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros de la presente cuota conforme el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$16.412.210.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto del Capital de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. **ORDENAR** a los demandada (a) (os) **FLORALBA RAMONA MIRELES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **FLORALBA RAMONA MIRELES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, titular de la tarjeta profesional número 60.875 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO